



17-00-37

**RESOLUCION N° 1598**

**FECHA: 31 DE JULIO DE 2013**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 0633 DE ABRIL 17 DE 2013"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0633 de Abril diecisiete (17) de dos mil trece (2013) ésta Corporación otorgó a la empresa ECOPETROL S.A. un aprovechamiento forestal único de 60,78 M3 de madera en pie ubicada en los predios, La Ponderosa, La Reforma, Villa Mayda y La Playa ubicados entre los municipios de San Sebastián de Buena Vista, Vereda Jaime, Guamal, corregimiento de Pampan; El Banco, vereda el Salto, y barrios el Carmen y Simon Bolivar jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que mediante el Radicado No.2459 del 02/05/2013, la empresa Ecopetrol S.A dentro del término legal establecido para el efecto interpuso recurso de reposición contra los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 063 de Abril diecisiete (17) de dos mil trece (2013) el cual fue admitido mediante Auto No. 539 de fecha mayo 22 de 2013.

Que dicha reclamación fue interpuesta debido a que: a) En el artículo primero, por un error involuntario de digitación, al momento de elaborar la relación de especies se trastocó el número de forestales viabilizados para el aprovechamiento a través de informe técnico No.3.649.02 0081. b) En el artículo segundo: el tiempo conferido no le alcanzaría a la empresa para el desarrollo de la actividad de construcción de la variante. Y c) porque el error de digitación del artículo primero también afecta el número de forestales previstos en este artículo.

Que el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo establece:

*"Artículo 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto (...)*

*Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

*"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.*

Que el capítulo III de la Sección Cuarta del Código de Procedimiento Civil, instituye:

*"Aclaración, Corrección y Adición de las providencias. (...)*





*Artículo 310. Corrección de Errores Aritméticos y Otros <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 140 del Decreto 2282 de 1989 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión\*.*

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

Que en aplicación del principio de celeridad, legalidad, eficacia y eficiencia establecido en la normas constitucionales y legales, y en pro de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, se hace necesario corregir, de manera voluntaria y unilateral, corregir el yerro presentado en la resolución No. No. 2131 de Octubre cuatro (04) de dos mil once (2011).

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus funciones,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclárese la Resolución No. 0633 de Abril diecisiete (17) de dos mil trece (2013), mediante la cual ésta Corporación otorgó a la empresa ECOPETROL S.A. un aprovechamiento forestal único de 60.78 M3 de madera en pie de la siguiente forma:

- a) en el sentido de corregir la tabla de especies arbóreas, habida cuenta de lo anterior, el artículo primero quedará así:

*\*Artículo primero: Otorgar a la Empresa ECOPETROL S.A. representada legalmente por la señora MACIEL MARIA OSORIO MADIEDO identificado con c.c. 51.958.050 un Aprovechamiento Forestal Único de (60.78 M3) metros cúbicos, de madera en pie ubicada en los predios denominados la Condesa, la Ponderosa, La Reforma Villa Maída, Canaán y La Playa, ubicados entre los municipios de San Sebastián de Buena Vista, Vereda Jaime; Guaimal corregimiento de PamPan; el Banco vereda el Saito, y barrios el Carmen y Simón Bolívar jurisdicción del departamento del Magdalena según el inventario forestal aportado al expediente N°4083, distribuida según se relaciona en el concepto técnico; N° 0081 de fecha 28 de Enero de 2013, de la especie detallados así:*

| <b>Nombre Científico</b>      | <b>Nombre Vulgar</b> | <b>Volumen Comercial (m3)</b> | <b>Volumen Total (m3)</b> | <b>Arboles</b> |
|-------------------------------|----------------------|-------------------------------|---------------------------|----------------|
| <i>Albizia guachapele</i>     | <i>Igua amarillo</i> | 0,48                          | 1,72                      | 6              |
| <i>Attalea butracea</i>       | <i>Palma de vino</i> | 0                             | 0                         | 31             |
| <i>Bombacopsis quinata</i>    | <i>Ceiba tolua</i>   | 0,60                          | 2,01                      | 1              |
| <i>Bombacopsis septenatum</i> | <i>Ceiba blanca</i>  | 1,11                          | 2,55                      | 7              |
| <i>Bulnesia arborea</i>       | <i>Gayacán</i>       | 0,48                          | 1,98                      | 14             |
| <i>Byrsonima crassifolia</i>  | <i>Manquetero</i>    | 0,48                          | 1,80                      | 19             |
| <i>Caesalpinia coricea</i>    | <i>Divi divi</i>     | 0,28                          | 2,48                      | 29             |



1598

31 JUL. 2013



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

|                                            |                |              |              |            |
|--------------------------------------------|----------------|--------------|--------------|------------|
| <i>Pithecellobium dulce</i>                | Pinta canilla  | 0,04         | 0,23         | 3          |
| <i>Cassia moschata</i>                     | Cañandonga     | 1,50         | 10,86        | 16         |
| <i>Tabernaemontana</i> sp.                 | Turme perro    | 0,05         | 0,48         | 6          |
| <i>Coccoloba Uvifera</i>                   | Uvero          | 0,11         | 0,35         | 5          |
| <i>Crescentina cujele</i>                  | Totumo         | 0,12         | 0,88         | 15         |
| <i>Eugenia</i> aff<br><i>acapulcsnesis</i> | Arrayán        | 0,10         | 0,58         | 2          |
| <i>Genipa caruto</i>                       | Jagua          | 0,01         | 0,03         | 1          |
| <i>Guarea</i> aff. <i>guidonia</i>         | Manon de Mico  | 0,24         | 1,66         | 8          |
| <i>Guazuma ulmifolia</i>                   | Guácimo        | 0,03         | 0,13         | 2          |
| <i>Lecythis minor</i>                      | Coca de mico   | 0,03         | 0,08         | 1          |
| <i>Lonchocarpus</i> sp.                    | Cedro Blanco   | 0,03         | 0,09         | 1          |
| <i>Machaerium capate</i>                   | Sieye cueros   | 0,06         | 0,17         | 3          |
| <i>Maciura tinctoria</i>                   | Mora           | 0,04         | 0,09         | 4          |
| <i>Malpighia puniceifolia</i>              | Cerezo         | 0,28         | 1,51         | 14         |
| <i>Myrospemum</i>                          | Mucurutu- palo | 3,92         | 17,58        | 33         |
| <i>Nectandra</i> sp1                       | Laurel         | 0,06         | 0,18         | 3          |
| <i>phitecellobiumsaman</i>                 | Campano        | 0,29         | 1,22         | 5          |
| <i>Phitecellobium dulce</i>                | Pinta canilla  | 0,04         | 0,23         | 3          |
| <i>Platymiscium pinnatum</i>               | Cedro- trébol  | 0,43         | 1,13         | 2          |
| <i>Spondias mombin</i>                     | Hobo           | 1,26         | 5,51         | 9          |
| <i>Sterculia apetala</i>                   | Camajon        | 0,27         | 0,50         | 5          |
| <i>Tabebuia bilbergii</i>                  | Polvillo       | 0,00         | 0,00         | 2          |
| <i>Tabebuia chrysanthra</i>                | Cañagüate      | 1,19         | 4,60         | 17         |
| <i>Tabebuia rosea</i>                      | Roble          | 0,12         | 0,32         | 1          |
| <i>Xylopia aromática</i>                   | Azotacaballo   | 0,02         | 0,06         | 1          |
| <b>Total General</b>                       |                | <b>13,62</b> | <b>60,78</b> | <b>266</b> |

Para un total de doscientos sesenta y seis (266) Forestales, correspondiente a un volumen de sesenta y ocho metros cúbicos (60.78 M3).

PARAGRAFO. Las especies a ser aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización."

- b) ampliando el término de la vigencia del aprovechamiento, en tal sentido el artículo segundo de dicha resolución tendrá el siguiente tenor:

"ARTICULO SEGUNDO.- El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de dos (02) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado no podrán ser comercializados y podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, en caso de proporcionarse a un tercero los productos obtenidos del aprovechamiento forestal autorizado, se deberá registrar las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 2012/01/19\_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

11598-222

31 JUL. 2013

PARAGRAFO. Toda movilización de productos del aprovechamiento tendrá que estar amparada por un Salvoconducto Único Nacional."

- c) aclarando el alcance de la medida compensatoria a las especies y número de árboles de la tabla corregida del artículo primero

"ARTÍCULO TERCERO.- Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal la empresa ECOPETROL S.A deberá realizar una reforestación protectora consistente en sembrar cinco árboles por cada árbol talado con las especies determinadas en el artículo primero del presente proveído."

ARTICULO SEGUNDO: Las demás condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución No. 063 de Abril diecisiete (17) de dos mil trece (2013), proferida por esta Corporación continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal de la empresa ECOPETROL S.A o a sus apoderados debidamente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Revisó: Liliana T. S.  
Proyectó: Semy S. C.J.A.  
EXP. 4083

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 12 DIC 2013 días del mes de agosto del año 2013 se notificó personalmente a JORGE GONZALEZ CUKI en su condición de Apoderado de ECOPETROL quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 73.097.632 expedida en CAITAGENA del contenido de la Resolución No. 1598 de fecha 31 Julio 2013 en el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

C.C. 73097-632

EL NOTIFICADOR

C.C. 12552.486

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57)(5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19\_Versión 05